**ACTUALIZACIÓN CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO** | Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán |
| **REFERENCIA** | Verbal – Responsabilidad Civil Contractual |
| **RADICADO** | 190013103006-2019-00109-00 |
| **DEMANDANTE** | José Abraham Muñoz |
| **DEMANDADO** | BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. |

1. **HECHOS DE LA DEMANDA**

De conformidad con los hechos de la demanda, el señor José Abraham Muñoz Rosero se unió en matrimonio con la señora Rosa María Zúñiga Gómez el 18 de febrero de 1984. Manifiesta la parte actora que la señora Rosa Zúñiga contrajo obligaciones bancarias con el Banco BBVA, contenidos en los pagarés No. 9608372435, 9610231266 y 9610301093; para tomar dichos créditos la señora Rosa suscribió el contrato de seguros contenido en la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 0110043, con la Compañía de Seguros BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

La parte demandante señala que para adquirir el seguro la señora Zúñiga diligenció el anexo solicitud certificado individual de seguro de vida grupo deudores el 19 de mayo del 2011, en el cual declaró su estado de salud, conforme al cuestionario presentado, presuntamente sin negar o retener información importante que hubiese modificado las condiciones del seguro de vida.

El 21 de abril del 2017, la señora Rosa hizo una nueva solicitud / certificado en el cual declaró su estado de salud, sin presuntamente omitir información importante.

El 02 de mayo del 2017, nuevamente diligencia la solicitud /certificado individual seguro de vida deudores, declarando sobre su estado de salud.

Manifiesta la parte actora que la señora Rosa gozaba de buena salud a lo largo de su vida con unos pocos y escasos episodios de enfermedad o ingreso a hospital o urgencias. Sin embargo, en el mes de julio del 2017 presentó dolor en su hombro por lo cual acudió al médico, momento en el cual se le diagnosticó un cáncer avanzado en su hombro derecho siendo el tumor primario con metástasis encéfalos y la meninge en el pulmón; falleciendo el 20 de septiembre del 2017, presuntamente como consecuencia de dicha patología.

El señor José Abraham Muñoz Rosero acudió al Banco BBVA y solicitó se hiciera efectiva la póliza 0110043 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones bancarias de su fallecida esposa. Solicitud que fue resuelta el 06 de febrero del 2018, en la cual BBVA Seguros, expreso que se encontró en la historia clínica antecedentes de taquicardia y arritmia, hechos relevantes que no fueron declarados por la señora Rosa y que motivan una objeción íntegra y formal ante la reclamación.

Manifiesta la parte actora que el Banco BBVA inició un proceso ejecutivo singular contra la señora Rosa el cual fue tramitado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán bajo la radicación 19001310300520180004100, para el recaudo judicial de los pagarés antes referenciados, el cual fue terminado por pago total de la obligación.

1. **PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

* Las obligaciones crediticias que habría adquirido la señora Rosa Zúñiga en vida.
* El valor de $157.265.320,04, el cual corresponde a daño emergente, intereses moratorios, gastos y honorarios, el cual asumido por el demandante.
* El valor de $ 82.821.100 o 100 SMMLV por concepto de perjuicios morales.

1. **ACTUALIZACIÓN - CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora dependerá del debate probatorio y del criterio del Despacho, acogerse a los postulados jurisprudenciales de la Corte Constitución.

Frente al pago de los créditos 9610231266 y 9610301093 se tiene que la señora Zúñiga Gómez (Q.E.P.D) fue reticente, debido a que en el momento de solicitar sus inclusiones en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la compañía Aseguradora de su taquicardia y arritmia cardiaca, patologías que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con anterioridad a las vinculaciones en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellas; sin embargo, es necesario conocer la postura del juez respecto de las estipulas contenidas en la sentencia T-25 del 2024 de la Corte Constitucional, dentro de la cual se relaciona la exigencia de la realización de exámenes médicos por parte de las Compañías Aseguradoras, la necesidad de prueba de la mala fe del asegurado, y la relación causal entre la enfermedad omitida o no declarada con sinceridad y la ocurrencia del siniestro.

Por otro lado, frente al pago del crédito 9608372435 debe reiterarse que hasta la fecha no se cuenta con un certificado individual de seguro – declaración de asegurabilidad, por lo que no se acreditan los presupuestos para solicitar la nulidad del contrato de seguro, bajo los términos del artículo 1058 del C.Co, o declarar la prescripción ordinaria al tenor del artículo 1081 de la misma norma.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.